

Señor

JUEZ SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE- GUAVIARE

E.

S.

D.

REF: EJECUTIVA SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT.800.037.800-8

DEMANDADO(A): GRACIELA PEREZ LOPEZ Y OTRO

RADICADO: 2012-00217

CLARA MONICA DUARTE BOHORQUEZ, identificada como aparece al pie de mi firma, en condición de apoderada del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., con respeto me dirijo a usted, encontrándome dentro del término legal, con el fin de interponer RECURSO DE REPOSICIÓN a fin de que revoque lo resuelto en el auto de fecha de 17 noviembre de 2021 publicado en el Estado Nro. 150, fijado el 18 de noviembre hogaña; y en su defecto decida sobre lo dispuesto en el mismo.

En la parte considerativa de dicho auto, en el Numeral 2, su señoría afirma:

“Se tiene que la última actuación dentro el proceso en mención es el oficio de diligencia de secuestro de fecha 29 de mayo del 2014.”

Me permito hacer un recuento y análisis cronológico de los últimos actos procesales adelantados dentro del proceso de la referencia

- ✓ El día 3 de abril de 2018, radiqué en instalaciones de su despacho poder de sustitución otorgado a la suscrita.
- ✓ El día 12 de abril de 2018 mediante auto de sustanciación Nro. 259 el despacho me reconoce personería para actuar dentro del proceso.
- ✓ El 16 de marzo de 2019 allegué actualización de crédito de liquidación de crédito, por medio de la empresa de mensajería INTERRAPIDISIMO, con Nro. de guía 700024798778
- ✓ El 2 de mayo de 2019 el juzgado le imparte aprobación a la liquidación de crédito presentada
- ✓ El 30 de septiembre se radiqué poder de terminación de una obligación
- ✓ El 8 de noviembre de 2019 su señoría mediante auto interlocutorio Nro. 692 declara la terminación del proceso respecto de la obligación Nro. 725083030085412, continuando así el trámite con la ejecución de las obligaciones Nro. 725083030069316, 7250830300824422 y 4481850002465001.
- ✓ El 16 de Julio de 2020 allegué Actualización de la liquidación de crédito, por medio de la empresa de mensajería INTERRAPIDISIMO, con Nro. de guía 700038130870

- ✓ El día 18 de agosto de 2020 allegué al correo electrónico de su despacho dispuesto por la Rama Judicial, nuevamente actualización de liquidación de crédito corregida, al revisar me percaté que la enviada el 16 de julio de 2020, el número de radicado se encontraba errado y se corrigió.

Por lo anterior expuesto, A Su señoría no le asiste la razón en cuanto a lo manifestado en la parte considerativa y menos de la decisión tomada en la parte RESOLUTIVA, es una decisión improcedente, para el caso en concreto no opera la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TACITO.

Me permito manifestar a su Señoría que en ningún momento he incumplido con las actuaciones pertinentes, no he omitido, descuidado, ni he demostrado falta de interés dentro del proceso adelantado

Por lo anterior expuesto, hago un llamado de manera cordial y respetuosa a su señoría para que sea revocado el auto en mención.

En archivo adjunto allego documentos (Autos, memoriales, poderes) que soportan lo anteriormente mencionado.

Cordialmente,



CLARA MONICA DUARTE BOHORQUEZ
C. C. 51.943.298 de Bogotá D.C

CLARA MONICA DUARTE BOHORQUEZ

ABOGADA

Universidad Católica de Colombia -- Externado de Colombia

Señor

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE - GUAVIARE

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

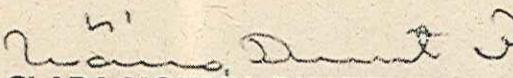
DEMANDADO: GRACIELA PEREZ LOPEZ

RADICADO: 2012-00217

En mi condición de apoderada de la parte actora respetuosamente allego con este memorial poder de sustitución a mi conferido en el proceso de referencia, ruego al señor juez reconocerme personería jurídica.

Folios: 10

Cordialmente,


CLARA MONICA DUARTE BOHORQUEZ
C. C. 51.943.298 de Bogotá D.C
T. P. 79221 del C. S. de la J.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES
JUZGADOS 1° Y 2° PROMISCOUS MUNICIPALES
SAN JOSÉ DEL GUAVIARE.

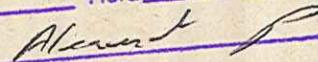
03 ABR 2018 RECIBIDO

Fecha

Hora

2:00pm

Quien Recibe





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES JUZGADOS 1° Y 2°
PROMISCUOS

MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE

TEL.: 098 5840078 -CODIGO: 950014089-001

San José del Guaviare, Guaviare doce (12) de abril de
dos mil dieciocho (2018).

Auto de sustanciación No 259

Ejecutivo

Radicado 2012-0217

Teniendo en cuenta que la entidad bancaria BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, le confirió poder a la doctora CLARA MONICA DUARTE BOHORQUEZ, el despacho de conformidad con el artículo 74 y 75 del CGP, procede a reconocerle personería suficiente como apoderada de la parte demandante con las facultades conferidas en el memorial de constitución de poder.

En lo sucesivo la apoderada obrara como representante judicial del banco demandante.

NOTIFIQUESE

El Juez

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)	
21-dic-2012	31-dic-2012	11		\$ 14,090.68
01-ene-2013	31-mar-2013	90	2.59	\$ 114,514.79
01-abr-2013	30-jun-2013	91	2.60	\$ 116,233.58
01-jul-2013	30-sep-2013	92	2.54	\$ 114,746.58
01-oct-2013	31-dic-2013	92	2.48	\$ 111,982.28
01-ene-2014	31-mar-2014	90	2.46	\$ 108,444.13
01-abr-2014	30-jun-2014	91	2.45	\$ 109,537.46
01-jul-2014	30-sep-2014	92	2.42	\$ 109,048.74
01-oct-2014	31-dic-2014	92	2.40	\$ 108,146.11
01-ene-2015	31-mar-2015	90	2.40	\$ 106,015.86
01-abr-2015	30-jun-2015	91	2.42	\$ 108,086.63
01-jul-2015	30-sep-2015	92	2.41	\$ 108,653.84
01-oct-2015	31-dic-2015	92	2.42	\$ 109,048.74
01-ene-2016	31-mar-2016	91	2.46	\$ 109,816.46
01-abr-2016	30-jun-2016	91	2.57	\$ 114,615.35
01-jul-2016	30-sep-2016	92	2.67	\$ 120,388.00
01-oct-2016	31-dic-2016	92	2.75	\$ 124,054.93
01-ene-2017	31-mar-2017	90	2.79	\$ 123,289.66
01-abr-2017	30-jun-2017	91	2.79	\$ 124,603.74
01-jul-2017	30-sep-2017	92	2.75	\$ 123,998.51
01-oct-2017	31-dic-2017	92	2.64	\$ 119,316.13
01-ene-2018	31-mar-2018	90	2.59	\$ 114,183.66
01-abr-2018	30-jun-2018	91	2.79	\$ 124,659.54
01-jul-2018	30-sep-2018	92	2.69	\$ 121,177.80
01-oct-2018	31-dic-2018	92	2.45	\$ 110,741.17
01-ene-2019	31-ene-2019	31	2.40	\$ 36,421.53
01-feb-2019	28-feb-2019	28	2.46	\$ 33,824.02
01-mar-2019	26-mar-2019	26	2.42	\$ 30,881.89
			Sub-Total	\$ 4,342,197.82
			TOTAL	\$ 4,342,197.82
			TOTAL	\$ 5,767,154.78

142

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL: 098 5840078 -- CODIGO: 950014089-001</p>	
--	---	--

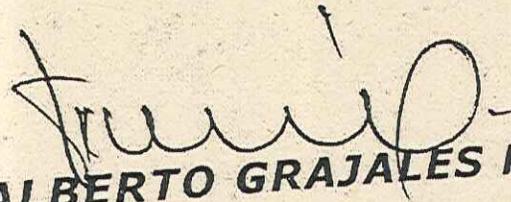
San José del Guaviare, Guaviare dos (2) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Auto de sustanciación No 280
Ejecutivo
Radicado 2012.00217-00

En vista de que la parte demandada no objeto la liquidación del crédito adicional presentada por la parte actora, ni presento liquidación alternativa, el juzgado le imparte su aprobación.

Notifíquese y cúmplase

El juez



GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES

Graciela Perez

SIGUE TU ENVÍO



INFORMACION GENERAL

Fecha y hora de Admisión: 2019-03-27 17:54
Fecha estimada de entrega: 2019-03-28

DESTINATARIO

Ciudad Destino: SAN JOSE DEL GUAVIARE/GUAV\COL
CC: 311811
Nombre: JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL // SECRETARIA COI
Dirección: JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Teléfono: 3111111111

REMITENTE

Ciudad origen: VILLAVICENCIO/META\COL
Nombre: MONICA DUARTE BOHORQUEZ
CC: 3118112896
Dirección: CALLE 41 NO. 30 A 21 OFICINA 303 EDIFICIO SCAL
Teléfono: 311811289

DATOS DE ENVIO

Tipo empaque: SOBRE MANILA
No. de esta pieza: 1
Peso por Volumen: 0
Peso en Kilos: 1
Bolsa de seguridad:
Dice contener: DOCUMENTOS
Observaciones:
Servicio: MENSAJERÍA
Forma de pago: Contado

¡Chatea con nosotros!

RASTREO DEL ENVÍO

CIUDAD	ESTADO
VILLAVICENCIO\META\COL	Envío Admitido
VILLAVICENCIO\META\COL	Ingresado a Bodega
VILLAVICENCIO	Viajando en Ruta Regional
SAN JOSE DEL GUAVIARE\GUAV\COL	En Distribución Urbana Agencia
SAN JOSE DEL GUAVIARE	Ingresado a Bodega
SAN JOSE DEL GUAVIARE	En Distribución Urbana
SAN JOSE DEL GUAVIARE\GUAV\COL	En Distribución Urbana Agencia
SAN JOSE DEL GUAVIARE\GUAV\COL	Entrega Exitosa



Invitamos a nuestros clientes (Remitente o destinatario) a consultar el acta de envíos declarados en rezago de mensajería y carga, esto con el fin de que puedan recuperar aquellos envíos que agotaron los intentos de entrega.

Consultar los Envíos Declarados en Rezago

Vigilado y Controlado por

 MINTIC

 **Industria y Comercio**
SUPERINTENDENCIA

 **VIGILADO**
SuperTransporte

 Tienda Virtual

 Envíos en Línea

 Envíos en Rezago

 Sigue tu Envío

 Cotizar el envío

Información importante para usuarios

 Ubicar Oficina

 Novedades

 PQR'S

¡Chatea con nosotros!



Banco Agrario de Colombia
Hay más campo para todos

**VICEPRESIDENCIA DE CREDITO Y CARTERA
GERENCIA DE ADMINISTRACION DE CARTERA
SUBGERENCIA DE COBRO JURIDICO**

Señor
JUEZ SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL SAN JOSE DEL GUAVIARE - GUAVIARE
E. _____ S. _____ D.

Referencia: Demandante: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**
Demandado: **GRACIELA PEREZ LOPEZ C.C.29818104**
Obligaciones: **725083030085412 - 725083030082422, 725083030069316 y *** 5001.**
Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado: **2012-00217**

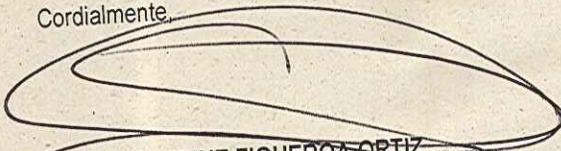
SEIDY KATERINE FIGUEROA ORTIZ mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con la cedula de ciudadanía N° 1.082.128.907 expedida en Guadalupe (Huila), obrando en mi calidad de Profesional Universitaria de la Subgerencia de Cartera de la Regional Bogotá del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** Sociedad de Economía Mixta del Orden Nacional con Nit. 800.037.800-8, Email: cobro.juridicoregbogota@bancoagrario.gov.co sujeta al Régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, entidad de la especie de las Anónimas, sometida al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera, con domicilio principal en Bogotá D.C, obrando en mi condición de Apoderada General conforme a Poder de la Vicepresidencia de Crédito y Cartera otorgado mediante escritura pública No. 880 del 25 de junio de 2018, el cual se adjunta en copia autentica, y **CLARA MONICA DUARTE BOHORQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 51943298 con tarjeta profesional No. 79221 del Consejo Superior de la Judicatura mediante el presente escrito solicitamos, la terminación del proceso ejecutivo de la referencia en los siguientes términos:

- Con base en la información que reposa en los aplicativos contables de la Entidad, solicite se decrete la terminación del proceso ejecutivo por **pago total de la obligación No. 725083030085412** y de las costas, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.
- Que, una vez hechos los anteriores pronunciamientos y habida cuenta que la prestación a su cargo aún permanece insoluta, disponga la continuación del trámite del proceso ejecutivo de la **Obligación No. 725083030082422, 725083030069316 y *** 5001** que se sigue en contra respecto de las demás obligaciones y por consiguiente se conserven las medidas cautelares decretadas y practicadas sobre los inmuebles hipotecados a favor del Banco por parte de este deudor

Igualmente, Manifiesto que renuncio a notificación y termino de ejecutoria favorable.

Del señor Juez,

Cordialmente,



SEIDY KATERINE FIGUEROA ORTIZ
C.C. N°1.082.128.907 de Guadalupe
Profesional Universitario de la Regional Bogotá

Elaboro Diana Cuadros
15/04/2019

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES JUZGADOS
1 Y 2 PROMISCUOS MUNICIPALES
SAN JOSE DEL GUAVIARE**

FECHA 30 SEP 2019 HORA 8:30

QUIEN RECIBE 

CLARA MONICA DUARTE BOHORQUEZ
C.C. 51943298
T.P. No. 79.221 C.S. de la J
Apoderado

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

En la ciudad de Bogotá D.C. 04 de septiembre 2019

Compareció ante la Notaria Primera del Circulo de Bogotá

Delia Rotemne Fajardo Oñá,

Quien se identificó con la cédula de ciudadanía

Número 1082172907.

Expedida en Guadalupe

y Declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya

y que el contenido del mismo es cierto

El declarante,

El Notario Primero



DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL
VILLAVICENCIO - META
DILIGENCIA PRESENTACION PERSONAL

En Villavicencio, Meta a los 2019-09-12/07:45:01
Comparecio Personalmente, en la Oficina Judicial
el señ@r CLARA MONICA DUARTE BOHORQUEZ
CC No 51943298 de BOGOTA T.P. No 79221
Y manifiesto que conozco el contenido del anterior
memorial y que por lo tanto declaro verdadero y que
la firma que aparece fue puesta por el y es la utilizada
en todos los documentos públicos y privados.



Clara Monica Duarte Bohorquez
CLARA MONICA DUARTE BOHORQUEZ

Funcionario... Virgilio Paredes Marroquin



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE
SERVICIOS JUDICIALES JUZGADO 2° PROMISCUO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098
5840078 -CODIGO: 950014089-002

San José del Guaviare, Guaviare OCHO (8) noviembre
de dos mil diecinueve (2019).

Auto interlocutorio No 692

Radicado 2012-0217

De conformidad con lo solicitado, se

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA TERMINACION del presente
proceso respecto de la obligación No 725083030085412
y se continúe el proceso respecto de las demás
obligaciones

Las medidas cautelares continuaran vigentes.

NOTIFIQUESE

El Juez

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES

Graciela Perez

SIGUE TU ENVÍO



Consulte el estado de su envío

700038130870

Consulte hasta 30 números de guía y/o factura separados por coma(,).

Guía y/o Factura 700038130870

Entrega Exitosa 2020-07-18

Guía y/o Factura: 700038130870

ESTADO: ENTREGA EXITOSA

INFORMACIÓN GENERAL

Fecha y hora de Admisión: 2020-07-16 16:56

Fecha estimada de entrega: 2020-07-17

DESTINATARIO

Ciudad Destino: SAN JOSE DEL GUAVIARE/GUAVICOL

CC: 231284

Nombre: JUZGADO DE REPARTO ..

Dirección: CARRERA 23 N. 12-84 PALACIO DE JUSTICIA

Teléfono: 3118112896

REMITENTE

Ciudad origen: VILLAVICENCIO/META\COL

Nombre: MONICA DUARTE

CC: 3118112896

Dirección: CALLE 41 # 30 A -21 OFICINA 303 EDIFICIO ESCAL

Teléfono: 3118112896

DATOS DE ENVIO

Tipo empaque: PAQUETE

No. de esta pieza: 1

Peso por Volumen: 0

Peso en Kilos: 3

Bolsa de seguridad:

Dice contener: DOCUMENTO

Observaciones:

Servicio: MENSAJERÍA

Forma de pago: Contado

¡Chatea con nosotros!



SEÑOR
 JUEZ SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE

REF: PROCESO EJECUTIVO
 DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
 DEMANDADO: GRACIELA PEREZ LOPEZ Y OTRO
 RADICADO: 2012-00217

ACTUALIZADO IUS
 18-08-2020

En mi condición de apoderada de la parte actora respetuosamente allego con este memorial liquidación de Crédito en el proceso de la referencia. Asi mismo me permito informar que a la fecha no ha realizado pagos, abonos o transferencias bancarias a la obligacion.

Se envia x correo electronico.

PAGARE	083036100002506	OBLIGACION	725083030069316	
CAPITAL :				\$ 2.922.885,00
Intereses de mora sobre el capital inicial				(\$ 2.922.885,00)
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)	
02-may-2019	31-may-2019	30	2,42	\$ 70.660,74
01-jun-2019	30-jun-2019	30	2,41	\$ 70.514,60
01-jul-2019	31-jul-2019	31	2,41	\$ 72.789,58
01-ago-2019	31-ago-2019	31	2,42	\$ 72.940,60
01-sep-2019	30-sep-2019	30	2,42	\$ 70.587,67
01-oct-2019	31-oct-2019	31	2,39	\$ 72.110,01
01-nov-2019	30-nov-2019	30	2,38	\$ 69.528,13
01-dic-2019	31-dic-2019	31	2,36	\$ 71.392,68
01-ene-2020	31-ene-2020	31	2,35	\$ 70.864,13
01-feb-2020	29-feb-2020	29	2,38	\$ 67.316,48
01-mar-2020	31-mar-2020	31	2,37	\$ 71.543,70
01-abr-2020	30-abr-2020	30	2,34	\$ 68.285,90
01-may-2020	31-may-2020	31	2,27	\$ 68.674,40
01-jun-2020	30-jun-2020	30	2,27	\$ 66.203,35
01-jul-2020	31-jul-2020	31	2,27	\$ 68.410,12
			TOTAL	\$ 3.974.707,09

PAGARE	083036100003930	OBLIGACION	725083030082422	
CAPITAL :				\$ 1.833.996,00
Intereses de mora sobre el capital inicial				(\$ 1.833.996,00)
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)	
02-may-2019	31-may-2019	30	2,42	\$ 44.336,85
01-jun-2019	30-jun-2019	30	2,41	\$ 44.245,15
01-jul-2019	31-jul-2019	31	2,41	\$ 45.672,61
01-ago-2019	31-ago-2019	31	2,42	\$ 45.767,37
01-sep-2019	30-sep-2019	30	2,42	\$ 44.291,00
01-oct-2019	31-oct-2019	31	2,39	\$ 45.246,21
01-nov-2019	30-nov-2019	30	2,38	\$ 43.626,18
01-dic-2019	31-dic-2019	31	2,36	\$ 44.796,12
01-ene-2020	31-ene-2020	31	2,35	\$ 44.464,47
01-feb-2020	29-feb-2020	29	2,38	\$ 42.238,46
01-mar-2020	31-mar-2020	31	2,37	\$ 44.890,87
01-abr-2020	30-abr-2020	30	2,34	\$ 42.846,73
01-may-2020	31-may-2020	31	2,27	\$ 43.090,50
01-jun-2020	30-jun-2020	30	2,27	\$ 41.540,01
01-jul-2020	31-jul-2020	31	2,27	\$ 42.924,68
			TOTAL	\$ 2.493.973,22

PAGARE	4481850002465001	OBLIGACION	4481850002465001	
CAPITAL :				\$ 1.471.676,00
Intereses de mora sobre el capital inicial				(\$ 1.471.676,00)
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)	

SE APORTA LIQUIDACION DE CREDITO DENTRO DEL PROCESO 2012-00217

Mónica Duarte Bohorquez <monicaduarteabogada@outlook.com>

Mar 18/08/2020 5:01 PM

Para: j02prmsjguaviare@cendoj.ramajudicial.gov.co <j02prmsjguaviare@cendoj.ramajudicial.gov.co>

SE APORTA LIQUIDACION DE CREDITO

Señor(es)

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE
j02prmsjguaviare@cendoj.ramajudicial.gov.co

Allego a su despacho documento con la siguiente descripción:

ASUNTO: SE APORTA LIQUIDACION DE CREDITO

OBSERVACIÓN: B.A./GRACIELA PEREZ LOPEZ

DOCUMENTO:

<https://iuscentrojuridico->[my.sharepoint.com/:b:/g/personal/clara_duarte_iuscentrojuridico_com_co/EW_dGt7CNzREuJOiqjKgy-cB9nZ9xULAULUcMcZUu5-lqA?e=crNp2k](https://iuscentrojuridico-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/clara_duarte_iuscentrojuridico_com_co/EW_dGt7CNzREuJOiqjKgy-cB9nZ9xULAULUcMcZUu5-lqA?e=crNp2k)

Atentamente,

MÓNICA DUARTE BOHÓRQUEZ

CC. 51.943.298 de Bogotá D.C.

TP. 79.221 del C.S. de la J.

*En caso de no visualizar el archivo dando clic, por favor copiar el vínculo y pegar en el explorador para descargar documento. Se remite el archivo en forma de vínculo para garantizar la integridad de los datos remitidos y para ahorrar almacenamiento en el buzón de correo del remitente y del destinatario

Por favor ACUSE RECIBIDO con el siguiente botón.

ACUSO RECIBIDO

Message sent via Microsoft Power Automate, enabling you to create automated workflows between your favorite apps and services.

© Microsoft Corporation 2020

San José del Guaviare, 09 de Diciembre de 2021

Señor
Juez Segundo Promiscuo Municipal
San José del Guaviare

Demandante: ALMACÉN MOTOCROSS DEL ORIENTE LTDA
Demandando: PLEIBER ELIAN HERNANDEZ ELIZQALDE
CESAR ANRES CUTIVA VARGAS
Radicado: 2017 – 222

Asunto: Recurso de reposición y en subsidio apelación

VALERIA GARAVITO FARFÁN, identificada con cedula de ciudadanía 1.010.222.674 de Bogotá, con tarjeta profesional No. 337426, domiciliada en la ciudad de Villavicencio-Meta, en mi calidad de apoderada de **MOTOCROSS DEL ORIENTE LTDA**, dentro del proceso de la referencia, estando dentro del termino de Ejecutoria, me permito interponer recurso de **REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION** en contra del Auto de fecha 03 de Diciembre de 2021, por medio del cual se decreta la terminación del proceso por desistimiento tácito, con fundamento en los siguientes argumentos:

SUSTENTACIÓN

Concisamente el despacho ordena terminar el proceso ejecutivo promovido por MOTOCROSS DEL ORIENTE LTDA, por considerar que la parte actora no realizo los actos tendientes a dar cumplimiento a la actuación del 17 de Junio de 2019, mostrando desinterés en seguir adelante con el proceso, además estuvo en secretaria por mas de dos años, lo que conlleva a la terminación por “desistimiento tácito” en los términos del art 317, numeral 2 literal b) del C.G. del P.

Al respecto presento reposición, toda vez que en primer lugar se puede observar la renuncia por parte de la abogada CAROLINA GALEANO SARMIENTO, quien no explico a los nuevos apoderados de ALMACÉN MOTOCROSS DEL ORIENTE LTDA, las etapas en las que se encontraba el proceso y no realizo una adecuada entrega de los procesos, los cuales se encontraban en su poder y al día de hoy, revisando los estados electrónicos de la RAMA JUDICIAL – CENTRO DE SERVICIOS SAN JOSE DEL GUAVIARE, nos encontramos con que el proceso correspondía al ALMACÉN MOTOCROSS DEL ORIENTE LTDA, el cual no había sido entregado a la presente apoderada.

Es por ello, que el ALMACÉN MOTOCROSS DEL ORIENTE LTDA, por temas de pandemia y demás, acepta su descuido, la no contratación en el tiempo debido de un apoderado que lo representara, una vez renuncio la abogada CAROLINA GALEANO SARMIENTO.

Fundamentándome en los anterior aclaro al Juzgado que el presente proceso no se entrego, y por ello no se había procedido a seguir el tramite el cual es de interés avanzar y no dar por terminado el proceso para el ALMACÉN MOTOCROSS DEL ORIENTE LTDA.

Es por ello que se autoriza a la presente apoderada para que realice los respectivos actos, para seguir el proceso, presentándome con poder y el recurso de reposición, el cual se espera sea estudiado por el señor juez y admitido de la mejor manera, entendiendo la posición en la que nos encontramos, ya que el proceso según el auto emitido por el señor Juez se encuentra en etapa de remate.

Por el presente recurso espero el señor juez vea reflejado el interés que la parte actora tiene frente al proceso, el cual no se puede desconocer y desmeritar por parte de este estrado al decretar una sanción tan severa que desconoce por completo el derecho de mi prohijado a acceder a la administración de justicia en el ejercicio de su derecho de defensa.

PETICION

Por la razones expuestas anteriormente, solicito:

1. Señor juez, en aras de garantizar el debido proceso, el derecho de defensa y el cumplimiento de las normas de carácter procesal y sustancial que se han traído a estudio para caso en mención, solicito sea revocado el auto de fecha 03 de Diciembre de 2021, y en su lugar proceder seguir adelante con la ejecución.
2. Solicito señor Juez me reconozca personería jurídica para actuar dentro del presente proceso.

En el evento de no ser acogida nuestra posición, interpongo en subsidio el recurso de apelación de conformidad con el art 320 del Código General del Proceso.

Cordialmente,



VALERIA GARAVITO FARFAN
CC. 1.010.222.674 de Bogotá
T.P 337.426 del C. S. de la



República de Colombia

1592 0211

Página 1 de 6



SDO834834643

NOTARIA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: **MIL QUINIENTOS NOVENTA DOS (1.592)**

FECHA DE OTORGAMIENTO: VEINTITRES (23) DIAS DE ABRIL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).

<u>CODIGO</u>	<u>NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO</u>	<u>CUANTIA</u>
	PODER GENERAL	SIN CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO IDENTIFICACIÓN

PODERDANTES:
HUMBERTO DE JESUS CASTAÑO FRANCO ----- C.C. NO. 10.059.937 DE PEREIRA.

APODERADA:
VALERIA GARAVITO FARFAN ----- C.C. NO. 1.010.222.674 DE BOGOTA D.C. y T.P 337426 del C. S de la J.

En la Ciudad de Villavicencio, Departamento del Meta, República de Colombia, a los Veintitrés (23) días del mes de Abril del año dos mil veintiuno (2021), ante la Notaría Segunda del Círculo de Villavicencio, siendo Notario Titular el doctor **ABELARDO BERNAL JIMENEZ**.

Comparece: **HUMBERTO DE JESUS CASTAÑO FRANCO**, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.059.937 DE PEREIRA, de estado civil Casado con sociedad conyugal disuelta y liquidada, quien obra en nombre propio, persona capaz y hábil para contratar quien al momento de suscribir la presente escritura está en pleno uso de sus facultades mentales y físicas de todo lo cual consta en el certificado médico expedido por la Psicóloga YULI PAOLA RAMIREZ ROJAS, con Registro Profesional T.P.177.290 que se protocoliza y en adelante y para los efectos de este acto se denominará

papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia

MFREG44AS26VUID



27/2020



24/03/2021

RNK9JWJYJH64GUGO



SEC437583676

SEC437583676



EL PODERDANTE, y manifiesta.-----

PRIMERO. Que por medio del presente instrumento otorgan PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a favor de **VALERIA GARAVITO FARFAN**, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.010.222.674 DE BOGOTA D.C y T.P 337426 del C. S de la J, quien manifiesta ser de estado civil Soltera, sin unión marital de hecho, para que en mi nombre y representación verifique o ejecute toda clase de actos, con facultades administrativas y dispositivas, y particularmente para que ejecute las siguientes disposiciones:-----

- a) Para que lo represente en todos los actos jurídicos, administrativos, etc., en que tenga que intervenir, ya sea como demandante, demandado, tercerista, etc., ante la Rama Jurisdiccional del Poder Público, la Ejecutiva y la Legislativa lo mismo que ante las autoridades militares, ya se trate de simples actuaciones, procesos, reclamaciones, etc.;-----
- b) Para que concilie o transija los pleitos o proceso que pudieren ocurrir en relación con mis derechos;-----
- c) Para que desista de los procesos, actuaciones, etc., en que tenga que intervenir el mandante o para seguirlos adelantando, si ya se encuentra en trámite o para iniciarlos, llegando el caso;-----
- d) Para que desista de los procesos que se inicien o que ya se encuentre en curso;-----
- e) Para que contrate los servicios de profesionales, otorgue y revoque poderes, total o parcialmente y revoque delegaciones;-----
- f) Para que me represente ante el Departamento Administrativo de Impuesto Nacionales y cualquier entidad bancaria, financiera o fiduciaria y comercial;-----
- g) Para que reasuma la personería del exponente, en caso de haberla delegado, en tal forma que ningún momento quede sin representación legal. -----



República de Colombia



SD0034834642

Página 5 de 6

h) Así mismo, se le concede al apoderado las facultades legales establecidas en el Artículo 77 del Código General del Proceso, para que otorgue poder a un Profesional del Derecho y represente los intereses legales de los poderdantes por la vía judicial y extrajudicial.

PARAGRAFO: Todos estos actos recaerán sobre las siguientes organizaciones jurídicas: A) **CASTAÑO FRANCO HUMBERTO DE JESUS, identificada con NIT 10059937-7.** B) **INVERSIONES HCF SAS. Identificada con NIT 901022255-4.** C) **ALMACÉN MOTOCROS DEL ORIENTE LIMITADA, identificada con NIT 832001999-5.**

ACEPTACIÓN: Presente LA APODERADA de las condiciones civiles antes indicadas, manifiesta que acepta el presente PODER GENERAL que aquí se le confiere en todas y cada una de sus partes, por estar en todo de acuerdo.

DOCUMENTOS QUE SE PROTOCOLIZAN

1. Fotocopias de documentos de identificación.
2. Certificaciones de Existencia y Representación legal.
3. Certificado de lucidez mental.

NOTA: Se advirtió a la otorgante de esta escritura, de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo pertinente; la firma de la misma demuestra su aprobación total; en consecuencia, la Notaría no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de los otorgantes y del Notario en tal caso, estos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragados los gastos por los mismos. (Artículo 35, decreto ley 960 de 1970 y el artículo 22 del decreto 2148 de 1983).

AUTORIZACION PARA EL USO Y ALMACENAMIENTO

DE DATOS PERSONALES

Vertical barcode and alphanumeric string on the right margin.



24/03/2021

NNN0JSPGGAZZN3E2

SEC637583675



En virtud de la Ley Estatutaria 1581 del 2012, mediante la cual se dictan las disposiciones generales para la protección de datos personales, y su Decreto Reglamentario 1377 de 2013, se autoriza a la Notaria Segunda de Villavicencio, considerada como responsable y/o encargada, el tratamiento de datos personales, almacenados en documentos físicos y/o digitales, los cuales incluyen información que se ha reportado en desarrollo de las diferentes actividades Notariales, y en particular los siguientes: nombres, numero de documento de identificación, dirección, teléfono fijo y móvil, direcciones, correo electrónico, sexo, etc. -----

Los datos serán utilizados para las funciones establecidas en la mencionada Ley y demás normas que la reglamentan. -----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN -----

Leído el presente instrumento por los comparecientes y advertidos de su registro, lo firman como prueba de su asentimiento junto con el suscrito notario, quien en esta forma lo autoriza.-----

RESOLUCION 00536 DE 22/01/2021. -----

DERECHOS LEGALES. NOTARIALES: -----\$ 61.700

IVA-----\$ 22.629

SUPERINTENDENCIA: -----\$ 6.600

CTA. ESP. PARA NOTARIADO-----\$ 6.600

PAPEL SELLADO NOTARIAL: La presente Escritura Pública se extendió y queda protocolizada en las hojas de papel Notarial distinguidas con los números: SDO234834641, SDO034834642, SDO834834643.-----

PODERDANTES



HUMBERTO DE JESUS CASTAÑO FRANCO

C.C. NO. 10.059.937 de Pereira



República de Colombia

Página 5 de 6



SD0234834641

ESTA HOJA HACE PARTE INTEGRAL DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO (1592) DE FECHA 23/04/2021, OTORGADA EN LA NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE VILLAVICENICO.

VIENE DE LA PAGINA 4.

TEL: 3112234100

DIRECCIÓN: CALLE 15 # 45-02 TRAPICHE

CIUDAD: VILLAVICENCIO

E-MAIL: Humberto.franco46@gmail.com

ACTIVIDAD ECONOMICA: COMERCIANTE

ESTADO CIVIL: CASADO CON SOCIEDAD CONYUGAL DISUELTA Y LIQUIDADA

PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI_ NO _X_

APRUEBA EL CONTENIDO DE LA ESCRITURA PÚBLICA SI_ NO_

FECHA DE OTORGAMIENTO: 23/04/2021

APODERADA:

Valeria Garavito Farfan

VALERIA GARAVITO FARFAN

C.C. NO. 1.010.222.674 DE BOGOTA D.C

T.P 337.426

TEL O CEL: 3107613350

DIRECCIÓN: MZ 5 CS 13 A BOSQUES DE ROSABLANCA

CIUDAD: VILLAVICENCIO

E-MAIL: valeriagaravito20@gmail.com

ACTIVIDAD ECONOMICA: ABOGADA LITIGANTE

ESTADO CIVIL: soltera sin unión marital de hecho

PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI_ NO X

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



Valeria Garavito Farfan
NOTARIO SEGUNDO DE VILLAVICENCIO

99NTOAAYSMMWEAYCZ



República de Colombia

24/03/2021

SGMEB4LOX9D3BRZ4



SEC937583674



APRUEBA EL CONTENIDO DE LA ESCRITURA PÚBLICA SI ___ NO ___

FECHA DE OTORGAMIENTO: 23/04/2021



ABELARDO BERNAL JIMENEZ

NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE VILLAVICENCIO

Elaboró Jefferson A

Padrante.

1592-021

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO: **10-059-937**
CASTAÑO FRANCO

APELLIDOS:
HUMBERTO DE JESUS

NOMBRES:
[Handwritten signature]
FIRMA



República de Colombia
Español notarial para uso Excluyente de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



INDICE DERECHO

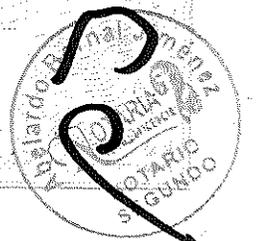
FECHA DE NACIMIENTO: **04-DIC-1946**
SANTA ROSA DE CABAL
(RISARALDA)

LUGAR DE NACIMIENTO
1.59 **A+** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO

05-JUN 1968 PEREIRA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *[Handwritten signature]*
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-5200100-00132386-M-0010059937-20081130 0007202022A 1 6730018042



24/03/2021

5AQC8LJYXOR9AFWS2



SEC137583673

SEC137583673



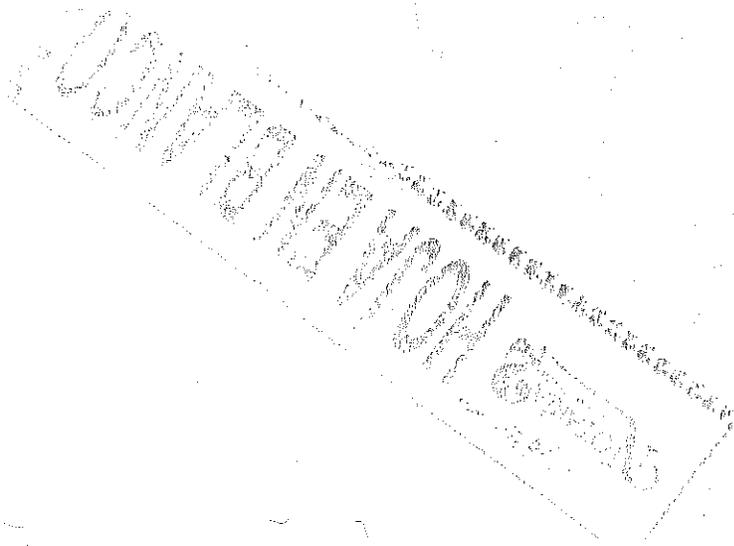
Estado Cul: Coahuila de Zaragoza

Dirección: Calle 15 # 45-02 Tropicana

Dependencia: Comarcanta

Email: humberto.franco.46@gmail.com

Tel: 311.2234100



1592-021

NOTARÍA 2

CÍRCULO DE VILLAVICENCIO

Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Firma de Escritura: EP # 1592 PODER POR ESCRITURA PUBLICA

El compareciente autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.



2435-d3e4f4de

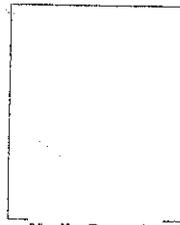
CASTAÑO FRANCO HUMBERTO DE JESUS

Identificado con C.C. 10059937

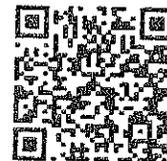
Villavicencio, 2021-04-23 11:14:33

X

Firma declarante



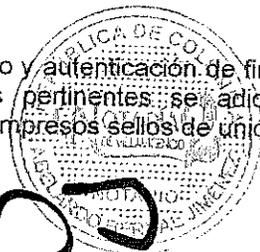
Medio Derecho



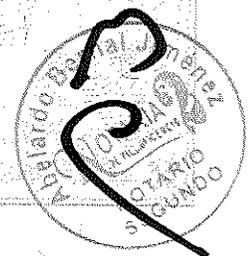
www.notariaenlinea.com

7wrey

Diligencia de reconocimiento de contenido y autenticación de firma artículo 68 Ley 960/70 por falta de espacio para estampar sellos pertinentes se adiciona hoja para confirmar la continuidad del documento. Deben estar impresos sellos de unión.



ABELARDO BERNAL JIMENEZ
NOTARIO 2 DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO



República de Colombia
Español, indumental para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

24/03/2021

EYCAOENH4Z74XOF6



SEC337583672



5

COMBINATION LOCK



APODERADA.

1592-021

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1-010.222.674
GARAVITO FARFAN

APELLIDOS
VALERIA

NOMBRES

Valeria Garavito farfan

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 20-MAY-1995
IBAGUE
(TOLIMA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.58 A+ F
ESTATURA G.S. RH SEXO

12-JUL-2013 BOGOTA D.C

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

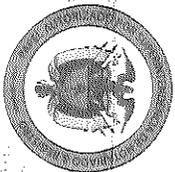
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



P-1500150-00455157-F-1010222674-20130814 0034356137A 1 40163610

República de Colombia

papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras pùblicas, certificados y documentos del archivo notarial



24/03/2021

4DP.CJ.N01.T8V.RB.ZHY



SEC537583671

SEC537583671



Procuraduría.

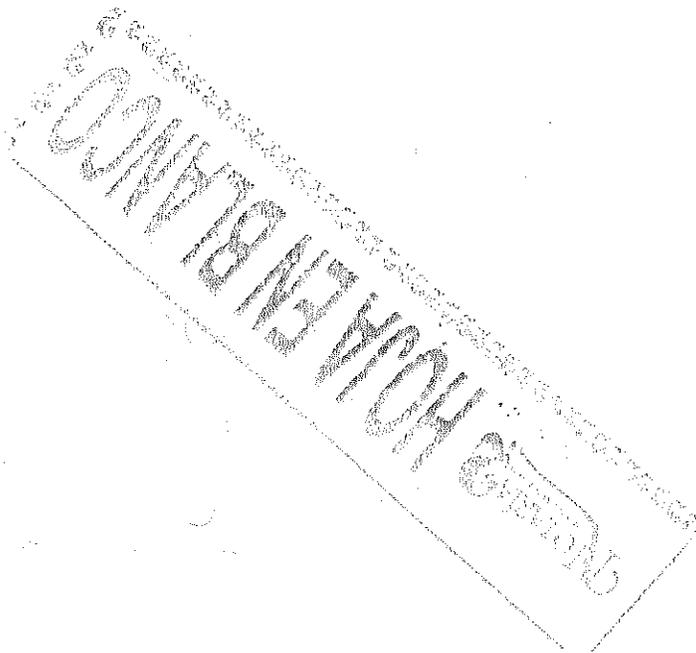
Estado Civil: Soltera.

Dire: Mz 5 CS 13A Bosques de Rosa blanca

Tel: 310 761.3350

Ocupación= Abogada Litigante.

Email: Yalagarayto20@gmail.com



NOTARÍA 2

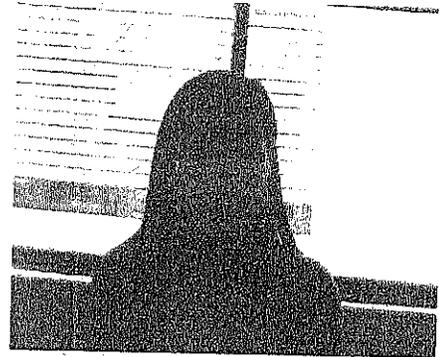
CÍRCULO DE VILLAVICENCIO

1592, 021

Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Firma de Escritura: EP # 1592 PODER POR ESCRITURA PUBLICA

El compareciente autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.



2435-eb51b117

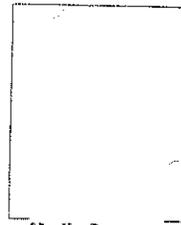
GARAVITO FARFAN VALERIA

Identificado con C.C. 1010222674

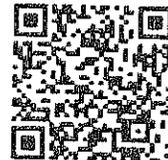
Villavicencio, 2021-04-23 11:14:57

X

Valeria Garavito
Firma declaranté



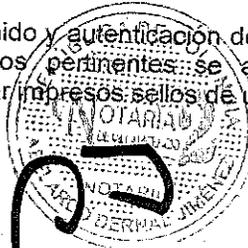
Medio Derecho



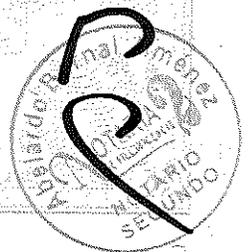
www.notariaenlinea.com

7wrfd

Diligencia de reconocimiento de contenido y autenticación de firma artículo 68 Ley 960/70 por falta de espacio para estampar sellos pertinentes se adiciona hoja para confirmar la continuidad del documento. Deben estar impresos sellos de unión.



ABELARDO BERNAL JIMENEZ
NOTARIO 2 DEL CIRCULO DE VILLAVICENCIO



República de Colombia

Formato notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

24/03/2021

GEORXVLQ4BL3QJMN



SEC737589670



COMPTON MONITOR

50

1592-021

REPUBLICA DE COLOMBIA



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

NOMBRES: VALERIA
 APELLIDOS: GARAVITO FARFAN
 PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
 MAX ALEJANDRO FLÓREZ RODRÍGUEZ

Valeria Garavito

UNIVERSIDAD: SANTO TOMAS VÍCIO

FECHA DE GRADO: 05/04/2019

CONSEJO SECCIONAL: META

CEDULA: 1010222674

FECHA DE EXPEDICIÓN: 26/11/2019

TARJETA N°: 337426

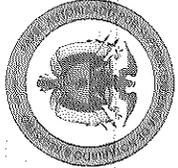
ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PÚBLICO
 Y EXHIBE DE CONFORMIDAD CON LA
 LEY 270 DE 1994, EL DECRETO 101 DE 1974
 Y EL ARTÍCULO 130 DE 1995.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
 FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
 DE LA JUDICATURA, DE LA OFICINA DE RELEVANCIA
 NACIONAL DE 4305/105.

VER13410

140021028

República de Colombia
 Hoja notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



24/03/2021

837F4QD7QYNGZD1D



SEC737583665



COMPTON NETWORK SYSTEMS

Señor
JUEZ SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
San José del Guaviare
E.S.D

REF: PROCESO EJECUTIVO Nro. 2018-119
Demandante: Fondo Nacional de Ahorro
Demandada: Yirley Otalora Gallo

Asunto: Recurso de Reposición

SANDRA MILENA VALENCIA OIDOR, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, apoderada de la demandante; y encontrándome dentro del término legal, me permito interponer el recurso ordinario de Reposición, en contra de la providencia de fecha 03 de diciembre del año en curso, mediante el cual su despacho decreto el desistimiento tácito; mi inconformidad se basa en los siguiente aspectos:

Manifiesta el despacho que:

1. "Una vez revisado el proceso se tiene que la última actuación que registrar y se observa en el expediente en mención que la última actuación fue el 16 de octubre de 2019, auto solicitando poner en conocimiento de las partes el comisorio de la diligencia de secuestro allegado".
Lo anterior respecto a solicitud de cancelación del embargo decretada sobre la motocicleta de placa RWJ-44b
2. "Así las cosas se tiene que se da la aplicación del artículo 317 numeral 2 literal b) del C.G.P., se procede a contabilizar el tiempo que lleva en secretaría el proceso en mención, y esta está inactivo dos (2) años, u (1) mes, por lo que se da el desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo, y en este evento no habrá condena en costas o "perjuicios" a cargo de las partes.

Decisión que sustenta amparándose en la siguiente jurisprudencia:

1. "conforme a la sentencia d C-173/19, magistrado ponente CARLOS BERNAL PULIDO".
2. La sentencia C-553/2016 Magistrado ponente AQUILES ARRIETA GOMEZ (E).".

Nótese señor Juez que la jurisprudencia en referencia son emitidas en el año 2019 y 2016, pero se ha de tener en cuenta que las condiciones procesales para el año 2020 cambiaron radicalmente por la situación de pandemia – Covid-19 ampliamente conocida, y es por lo que el Consejo Superior de la Judicatura emitió una serie de acuerdos interrumpiendo términos procesales en todos los estrados judiciales a nivel Nacional; situación que está desconociendo el despacho.

Me permito aportar algunos acuerdos que corroboran lo anteriormente mencionado en primer lugar envió imagen del Acuerdo PSC JA20 11546 DE FECHA 25 DE MARZO 2020.- ACUERDO PCSJA20-11622 21/08/2020

 Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Presidencia

ACUERDO PCSJA20-11546
25/04/2020

"Por medio del cual se prorrogan las medidas de suspensión de términos, se amplían sus excepciones y se adoptan otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor"

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 85 de la Ley 270 de 1996, numerales 13, 16, 24 y 26, de conformidad con lo decidido el 25 de abril de 2020, y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus Covid-19 en el territorio nacional.

Que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529 y PCSJA20-11532 suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia del COVID-19, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas.

Que mediante el Decreto 593 del 24 de abril de 2020, se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (0:00 a.m) del 27 de abril 2020 hasta las cero horas (0:00 a.m) del 11 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por el Coronavirus COVID-19

Que mediante el Decreto 564 del 15 de abril de 2020, se determinó que los términos de prescripción y de caducidad previstos en cualquier norma sustancial o procesal para derechos, acciones, medios de control o presentar demandas ante la Rama Judicial, sean de días, meses o años, se encuentran suspendidos desde el 16 marzo 2020 hasta el día que el Consejo Superior de la Judicatura disponga la reanudación los términos judiciales; y que esta suspensión no es aplicable en materia penal.

Calle 12 No. 7 - 65 Conmutador - 5 658500 www.ramajudicial.gov.co

ACUERDO PCSJA20-11622

21/08/2020

"Por el cual se prorroga una medida temporal en las sedes judiciales"

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los numerales 13, 16, 24, 26 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, de conformidad con lo decidido en la sesión extraordinaria del 21 de agosto de 2020, y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 en el territorio nacional, la cual fue prorrogada hasta el 31 de agosto de 2020 con la Resolución 844 del 26 de mayo.

Que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567 y PCSJA20-11597 de 2020, suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, con ocasión de la pandemia de la COVID-19, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial.

Que atendiendo a la capacidad institucional y a la necesidad de proteger la salud de los servidores judiciales, abogados y usuarios de la Rama Judicial, paulatinamente se han ido adaptando las condiciones operativas para su funcionamiento.

Que el Acuerdo PCSJA20-11567 ordenó levantar la suspensión de términos a partir del 1 de julio de 2020, y estableció las reglas sobre condiciones de trabajo en la Rama Judicial, ingreso y permanencia en las sedes, condiciones de bioseguridad, condiciones de trabajo en casa y medios de seguimiento a la aplicación de dicho acuerdo.

Que el aislamiento preventivo obligatorio ha sido prorrogado por el Gobierno Nacional mediante los Decretos 990 del 09 de julio de 2020 y 1076 del 28 de julio de 2020, hasta el 31 de julio de 2020 y 31 de agosto de 2020, respectivamente.

Que mediante el Acuerdo PCSJA20-11614 se restringió el acceso a las sedes judiciales del país del 10 al 21 de agosto de 2020.

Que las condiciones de salubridad con base en las cuales se adoptó esta última decisión se mantienen, lo cual exige extender las medidas para que la presencia en las sedes de la Rama Judicial siga restringida, con el propósito de proteger la salud de los servidores judiciales, abogados, usuarios y ciudadanía en general. ACUERDO PCSJA20-11622 del 21/08/2020, "Por el cual se toma una medida temporal en las sedes judiciales" Página 2

Calle 12 No. 7 - 65 Conmutador - 5 658500 www.ramajudicial.gov.co

En consecuencia, el Consejo Superior de la Judicatura

ACUERDA:

Artículo 1. Restricción de acceso a sedes judiciales del país. Prorrogar la restricción de acceso a las sedes judiciales dispuesta en el Acuerdo PCSJA20-11614 del 6 de agosto de 2020, hasta el 31 de agosto de 2020.

Hasta tal fecha ningún servidor judicial ni usuario del servicio público de administración de justicia podrá ingresar a las instalaciones judiciales, salvo que sea absolutamente indispensable, caso en el cual debe cumplirse con los protocolos de ingreso establecidos en los acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura y las circulares de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

Se continuará el trabajo en casa y la no atención presencial al público y a los usuarios, y se seguirán utilizando las herramientas electrónicas, los medios técnicos de comunicación simultánea y, en general, los canales establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

Parágrafo. Se exceptúan de la presente restricción los despachos judiciales de los municipios denominados no covid.

Artículo 2. Vigencia. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los veintiún (21) días del mes de agosto del año dos mil veinte (2020).

DIANA ALEXANDRA REMOLINA BOTÍA
Presidenta

Por su parte, el gobierno Nacional expidió el Decreto Legislativo No. 564 del 15 de abril de 2020, el cual en su artículo 2, decreta respecto a la suspensión de los términos procesales para el desistimiento tácito y la forma en que deberán reanudarse:

"Art. 2. Desistimiento tácito y término de duración de procesos. Se suspenden los términos procesales de inactividad para el desistimiento tácito previstos en el artículo 317 del Código General del Proceso y en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo, y los términos de duración del proceso del artículo 121 del Código General del Proceso desde el 16 de marzo de 2020, y se reanudarán un mes después, contado a partir del día siguiente al del levantamiento de la suspensión que disponga el Consejo Superior de la Judicatura."

Como se puede analizar los acuerdos emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura, de una manera y otra se puede establecer que los términos judiciales durante el año 2020 fueron de una calamidad de tipo universal, adicional a ello, este despacho judicial estuvo en cierre total por contagio del Covid-19 sin atención al público.

El despacho previo a emitir la decisión objeto del recurso, debió haber realizado la consulta con secretaría a fin de que esta rindiera informe secretarial detallado de las fechas en las cuales se suspendieron términos judiciales y reanudación de los mismos en virtud de los decretos legislativos y acuerdos emanados por el Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa y Seccional, actos administrativos de público conocimiento dictados en el marco de la emergencia sanitaria por la que nos encontramos.

Por lo cual señor Juez, antes de dar aplicación al literal b, del numeral 2 el artículo 317 del C.G.P, debe tenerse en cuenta no solo la norma en sí misma, sino que a su vez debe tener en cuenta las anteriores disposiciones al momento de contabilizar los términos dispuestos en el mencionado artículo.

Desconoce el despacho que el Decreto 564 del 15 de abril de 2020, indico en su parte pertinente que la reanudación y contabilización de los términos a que se refiere a los artículos 317 del C.G.P. y el artículo 178 del CPACA, y los de duración del proceso del artículo 121 del CGP, solo empezaría a contabilizarse un mes después, contado a partir del día siguiente en que se decreta levantada la suspensión; por lo cual desde el 16 de marzo de 2020 y 1 de septiembre de 2020 (1 mes después de levantada la suspensión) no se podía contabilizar términos para el decreto de desistimiento tácito

Señor Juez, se han de tener en cuenta no solo las circunstancias normales de un proceso, sino también todas las circunstancias que se presentaron y siguen presentado por la referida pandemia, de los cuales como usuarios judiciales nos hemos visto afectados entre otros en los diversos trámites administrativos y judiciales, y no de manera tajante como es el presente caso el declarar el desistimiento tácito.

En estas diligencias solo está pendiente que la deudora efectúe el pago de las costas procesales tasadas por el despacho en el valor de dos millones cuarenta y dos mil novecientos pesos mcte (\$2.042.900), toda vez que la demandada efectuó pagos al crédito como así lo informó en oficio radicado el 11 de abril de 2019, crédito que se encuentra cancelado conforme al estado de cuenta judicial en uvr expedido por el FNA (03/12/2021) que anexo al presente memorial.

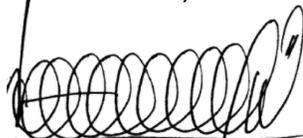
Es de poner en conocimiento del señor Juez, que se han efectuado a la señora Yirley Otalara por parte demandada diversos requerimientos respecto al pago de los honorarios profesionales, entre otros el 20 abril y 5 de noviembre del presente año 2021, donde se contacta a la titular se le informa la liquidación de agencias por valor de \$2.000.000, no confirma si va a realizar el pago y tampoco se nota interés ni disposición para pagar los honorarios; como así se refleja en el informe adjunto.

Con los anteriores argumentos, doy por sustentado el presente recurso, solicitando respetuosamente al señor Juez reconsiderar su providencia y revocarla, para dar continuidad al trámite del proceso en el sentido de requerir a la demandada para que efectúe el pago de las costas procesales.

ANEXOS

- *Estado de cuenta judicial en uvr expedido por el FNA de fecha 03/12/2021*
- *informe requerimientos*

Del señor Juez, atentamente,



SANDRA MILENA VALENCIA OIDOR
C.C. Nro. 52.335.267 de Bogotá
T.P. Nro. 109486 del C.S.J.
Sandra_milena_05@yahoo.es

Villavicencio- Meta, dos (02) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Señor

**JUEZ SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL
GUAVIARE**

San José del Guaviare.

PROCESO: EJECUTIVO.

DEMANDANTES: AVIZOR SEGURIDAD LTDA

DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE

RADICADO: 2020-215

REFERENCIA: Recurso de reposición auto 26 de
octubre de 2021

ORTIZ & GALLO ABOGADOS Y ASOCIADOS S.A.S con **NIT 901.260.491-6** representado legalmente por **LUZ MILENA GALLO CORREAL**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía **No. 52.307.450** domiciliada en la ciudad de Villavicencio- Meta actuando en calidad de apoderada de la parte demandante por medio del presente escrito me permito interponer recurso de reposición frente a auto de fecha 26 de octubre de 2021 por medio del cual el despacho dispuso ordenar correr traslado de las excepciones de mérito presentadas por la demandada, con ocasión a los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El 04 de octubre de 2021, mediante correo electrónico, se aporta al Despacho certificación de la Notificación Judicial del auto admisorio del proceso de la referencia, adelantada al demandado mediante correo electrónico, en el que se certifica que el día 27 de septiembre de 2021 a las 07:33:35 fue abierto el correo electrónico por el destinatario notificacionjudicial@guaviare.gov.co, actuación que fue cargada el mismo día a la plataforma TYBA por el despacho.
2. El demandado de conformidad con la actuación cargada el día 21 de octubre de 2021, contesto demanda y solo propuso excepciones **previas** mediante correo electrónico de fecha 20 de octubre de 2021.

WWW.OYGABOGADOS.COM

TEL: (8) 6839191 – 3163813326

Informacion@oygabogados.com

3. El Artículo 430, del Código General del Proceso Indica:

Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal.

Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo. No se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio de dicho recurso. En consecuencia, los defectos formales del título ejecutivo no podrán reconocerse o declararse por el juez en la sentencia o en el auto que ordene seguir adelante la ejecución, según fuere el caso.

Cuando como consecuencia del recurso de reposición el juez revoque el mandamiento de pago por ausencia de los requisitos del título ejecutivo, el demandante, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del auto, podrá presentar demanda ante el juez para que se adelante proceso declarativo dentro del mismo expediente, sin que haya lugar a nuevo reparto. El juez se pronunciará sobre la demanda declarativa y, si la admite, ordenará notificar por estado a quien ya estuviese vinculado en el proceso ejecutivo.

Vencido el plazo previsto en el inciso anterior, la demanda podrá formularse en proceso separado.

De presentarse en tiempo la demanda declarativa, en el nuevo proceso seguirá teniendo vigencia la interrupción de la prescripción y la inoperancia de la caducidad generados en el proceso ejecutivo.

El trámite de la demanda declarativa no impedirá formular y tramitar el incidente de liquidación de perjuicios en contra del demandante, si a ello hubiere lugar.

4. De conformidad con lo anterior la contestación de la demanda y las excepciones previas presentadas fueron de forma extemporánea, e indebidamente formuladas, omitiendo hacerlo mediante recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda.

5. Frente a la contestación de la demanda se indicará que la misma fue presentada fuera de termino, pues en la misma solo se alegan excepciones previas como el mismo la denomina en su escrito y por

consiguiente se presentaron de forma extemporánea, por lo que el auto en mención fue proferido sin avizorar lo mismo.

6. En auto de fecha 26 de octubre de 2021 el despacho dispuso ordenar correr traslado de las excepciones de mérito presentadas por la demandada, omitió verificar los términos mencionados anteriormente y sin tener en cuenta que la demandada solo propuso excepciones previas sin el cumplimiento de los requisitos en mención.

PETICIÓN

Teniendo en cuenta que la demanda quedo notificada del mandamiento de pago y contesto demanda proponiendo únicamente excepciones previas fuera de termino, solicito al despacho:

PRIMERO: REVOCAR el auto de fecha 26 de octubre de 2021 por medio del cual el despacho dispuso ordenar correr traslado de las excepciones de mérito presentadas por la demandada, teniendo en cuenta que el demandado propuso únicamente en su escrito las denominadas excepciones previas y que lo hizo de forma extemporánea.

SEGUNDO: Ordenar **SEGUIR ADELANTE EN LA EJECUCIÓN**, practicar liquidación del crédito, de costas y condenar en costas del proceso a la parte demandada de conformidad con lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso.

Cordialmente


LUZ MILENA GALLO CORREAL
CC. 52.307.450 de Bogotá D.C
T.P 237.474. C.S.J.